TEXTO DEFINITIVO

LEY ADM-0499

(Antes Ley 14578)

Sanción: 30/09/1958

Promulgación: 24/10/1958

Publicación: B.O. 31/10/1958

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADM - ADMINISTRATIVO

CREACION DEL FONDO ESPECIAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 1 - Créase el Fondo Especial de Obras y Servicios Públicos, que se formará con lo que dispone el artículo 4, y al que se afectarán las erogaciones que se produzcan como consecuencia de las leyes que expresamente así lo dispongan, y que funcionará como cuenta especial "B" de la planilla de recursos del presupuesto general de la Nación.

Artículo 2 - Las obras que se realicen con recursos de estos fondos serán ejecutadas por los organismos de la Nación que en cada caso corresponda o por aquellos que expresamente determine la ley respectiva.

Artículo 3 - Las leyes que afecten este fondo podrán disponer del mismo determinando una suma global y fija, o un presupuesto preventivo. En este último caso, el Poder Ejecutivo, está autorizado a actualizar, en su oportunidad, el presupuesto definitivo que permita la conclusión de la obra sancionada.

Artículo 4 – El Poder Ejecutivo dispondrá la división de esta cuenta especial por distritos, en relación con la medida con que los mismos concurran a la formación del fondo. En caso de inexistencia de leyes que ordenen trabajos en alguno de ellos el crédito que le corresponda será puesto a disposición del respectivo gobierno provincial para la ejecución de las obras que propongan y especialmente para la prosecución de trabajos públicos con principio de ejecución.

Artículo 5 - La Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos depositará mensualmente el importe de lo recaudado por este impuesto en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta especial "Fondo especial de obras y servicios públicos.

LEY ADM-0499		
(Antes Ley 14578)		
TABLA DE ANTECEDENTES		
Artículo del texto definitivo	Fuente	

1	Art 1-Texto original.
2	Art 2-Texto original
3	Art 3 Texto original
4	Art 5, Texto original
5	Art 6, Texto original

ARTÍCULOS SUPRIMIDOS

Artículo 4 derogado por Ley 17794 (BO: 05/07/1968)

Artículo 7, Suprimido por ser de forma

ORGANISMOS